De Sus mercedes ynsolidon Special Para que pornos genero nombre Vn par
a la Ciudad de Murcia Para que juren Con ella la Confirmacion que ella tiene
de la Ciudad y Tierra de Cartagena Ratificando y aprouando Las escripturas que En nuestro nombre de
la Hermandad sean hecho Entre Vna y la de murcia y condiciones En ellas de la una parte
y de mas dello asentando Por nuevas Condiciones que los Pastos de los dos Terminos anden
sen Comunes que los Ganados Mayores y menores de todo Genero de los Vecinos de Vna
Puedan Vn Dia acorrer En el termino de la dicha Ciudad y murcia y los Vecinos de ella
Puedan Hacer lo mismo En el termino de Vna Tierra de Cartagena = y que los Vecinos de Vna
anden sen francos En la demuncia de derechos que En ella no Pueblen arrendadores
y la misma franqueza anden tener los Vecinos de la Ciudad de murcia En Tierra de Cartagena
En seme Jantes derechos, y que Puedan los Vecinos de la dicha Ciudad de murcia sacar
Sal adura de Salinas de Cartagena y Vngruento metan Carga de Mantenimientos sin derechos
= y que si los Vecinos de la Ciudad fueren denunciados En la de murcia y les fueren
Vendados sus bienes y Prendas y Puesto sus personas asi Por razon de sus ganados
como Por otras causas La dicha Ciudad de murcia a de salir a la defensa de ellos
Lo soltar y que les buelban las prendas y bienes que les fueren quitados y Embargados
Libremte sin Costa alguna, y la que les Vbieren causado la de Ratificar y Pagarla
la Ciudad de murcia y la misma obligacion a de tener En Tierra de Cartagena y Con los
Vecinos de la de murcia que assi fueren denunciados Para en Entrados sus ganados En
sus Terminos y otras Causas de denunciaciones que sucedan En ellos y sobre lo mismo
Puedan Poner tegual guien en nuestro nombre otorgar Escripturas que la fueren Pedidas
y dando En ellas Por Lo que nos toca a Guardar y Cumplir de lo suso dho Lo Propios
y Renta de Hacienda y Con las demas fuerzas Vinculos y firmezas que en
Vengan Para La Confirmacion de la dicha Hermandad que de la forma y manera
que lo hiciere yo Corzos desde luego lo Loamos y Aprouamos y Ratificamos y
Sacamos Parte de ello y de cumplimos Segun y como se contiene en las dhas Escripturas y
Para todo ello y lo a ello tocante Les damos Nuestro Poder Cumplido y General administra
cion y Para que lo Sobre dho Por nos y En nuestro nombre y lo que En nuestra falta hubiere o Obli
guen Los Propios y Rentas y damos Poder a las Justicias de nuestra Jurisdicion
que Para lo suso dho y Lo Sucesorio Sometemos y Renunciacion de nuestro Propio Fuero
Vezindad y Domicilio y la ley que habla en Renunciacion de Jurisdiccion en forma
que valga y Nos asegure en Como Por Sentencia Definitiva de Juez competente
pasada en cosa Juzgada Consentida y no apelada y de la Cual no ay Apelacion ni
suplicacion ni otro Remedio ni Recurso alguno ordinario ni extraordinario
que podamos y nos Aprouechar Con la Cual renunciacion Nos Obligamos
de no Pedir ni suplicar ni Alegar ni Pedir Restitucion in integrum ni otro Remedio
ni Recurso alguno ordinario ni extraordinario que podamos y nos Aprouechar
Con la Cual renunciacion Nos Obligamos de no Pedir ni suplicar ni Alegar ni Pedir Restitucion in integrum
Y Porque no sabemos escribir rogamos a Juan Martinez Portero escribano de Cabildo
y Regimiento de esta Ciudad de Cartagena que por nos y En nuestro nombre
firme esta Carta y a los Testigos que En ella se hallaron que fueron Pedro
Vicente Jacinto Sanchez Gallardo y Pedro Antonio Lopez Vecinos de esta dha Ciudad
y algunos de los que a ella concurrieron = Vale Enmendado = Vno = Vale =

Juan Martinez Portero

Ante mi

Jun Rodriguez
escno